



ARCHIVO  
1º Pasar a Comisión  
de Inuest para  
su conocimiento

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION  
ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA  
Y LA COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL DE  
PRODUCTORES DE CHAYOTE R.L. Y LA UNION REGIONAL  
DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y  
SUS AFILIADAS

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado "El Instituto" con número de cédula jurídica 4000-042145-07 y representado por su Rector Arq. Roberto Villalobos Ardón, mayor, casado, arquitecto, vecino de San José, cédula número 1-298-718 y la Cooperativa Agrícola Industrial de Productores de Chayote R.L. y la Unión Regional de Cooperativas de la Provincia de Cartago y sus afiliadas (URCOPAPA), en adelante denominadas "Las Cooperativas" creadas según Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del Instituto de Fomento Cooperativo N° 6756 del 29 de marzo de 1982, e inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según resolución N° 527 del 20 de diciembre de 1982, y representada por su gerente señor Eladio Madrid García, mayor, casado, contador privado, vecino de Cartago, con cédula de identidad número 3227394, personería que obtuvo en nombramiento realizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa en sesión N° 10 celebrada el 14 de enero de 1983, según consta en el artículo 2 del acta correspondiente.

Considerando:

PRIMERO:

Que "El Instituto" es una institución nacional autónoma de Educación Superior universitaria, dedicada a la docencia la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

SEGUNDO:

Que "Las Cooperativas" son asociaciones constituidas por pequeños productores y creadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 6756 del 29 de marzo de 1982, "Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto de Fomento Cooperativo", y cuyo fin es propiciar el desarrollo y progreso de sus afiliados, que se rigen por las normas de la citada Ley y que se dedican a la producción, comercialización, industrialización y exportación de productos perecederos de sus asociados.



TERCERO:

Que tanto "Las Cooperativas" como "El Instituto" tienen un objetivo común en lo que se refiere a fomentar el desarrollo para la formación de grupos productivos que conduzcan a mejorar su nivel económico y consecuentemente su status social.

CUARTO:

Que existe la posibilidad para "Las Cooperativas" mediante un convenio con "El Instituto" de reforzar sus actividades de producción con técnicos capacitados, quienes brindarán asistencia técnica en la elaboración, evaluación y el seguimiento a los proyectos de inversión, en las áreas técnico-productivas de naturaleza industrial-agropecuaria, que se puedan desarrollar de acuerdo con los objetivos de "Las Cooperativas".

QUINTO:

Que "El Instituto" está en capacidad de proporcionar su colaboración para efectuar el diagnóstico de las empresas en operación; identificar, formular y evaluar proyectos de inversión; darles seguimiento y simultáneamente transmitir los conocimientos y metodologías que los beneficiarios y personal involucrado en "Las Cooperativas" requieran para la adecuada administración y desempeño de sus funciones.

Convenimos:

Pactar el presente Convenio de Cooperación el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

Crear un marco de referencia y promover una base de cooperación efectiva sobre programas de interés mutuo.

CLAUSULA SEGUNDA:

Preparar propuestas para programas y proyectos específicos y concretos; identificados y acordados en común, y buscar el financiamiento necesario para su implementación.

CLAUSULA TERCERA:

Colaborar en la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica, financiados por otras instituciones de acuerdo con convenios específicos para ese fin.



#### CLAUSULA CUARTA:

Cada proyecto se desarrollará con base en un convenio separado, en el cual se especificarán los objetivos, las obligaciones mutuas, la naturaleza de las fuentes de financiamiento y la manera cómo se realizarán las actividades.

#### CLAUSULA QUINTA:

"El Instituto" ejecutará a solicitud de "Las Cooperativas", dos clases de acciones a saber:

##### 1. De asistencia técnica

En cuya ejecución participarán funcionarios especialistas del "Instituto".

##### 2. De educación continua

Que consistirá en:

- a. La asistencia para determinar las necesidades de formación y capacitación de personal de "Las Cooperativas".
- b. Brindar capacitación a los miembros asociados de las Cooperativas o grupos de usuarios de las mismas, con el fin de que éstos desarrollen la habilidad necesaria para la gestión del proceso productivo.

#### CLAUSULA SEXTA:

En cuanto a Asistencia Técnica "El Instituto" puede prestar a solicitud de "Las Cooperativas" los siguientes servicios:

- Diseño y montaje, en las instalaciones del "Instituto" de un laboratorio especializado de ejecución de análisis requeridos por "Las Cooperativas"; cuyo financiamiento será aportado por ellas mismas.
- Análisis químicos para control de calidad en productos diversos que serán pre-establecidos.
- Desarrollo operativo industrial y tecnológico de acuerdo a las necesidades de "Las Cooperativas".

#### CLAUSULA SETIMA:

Las Cooperativas ejecutarán por su parte, mediante compromiso que aquí se establece, las siguientes acciones:



- Facilitar por medio de sus asociados las áreas de terreno sobre las cuales se realizarán las investigaciones sobre cultivos.
- Facilitar todos los recursos relacionados con las investigaciones pos-cosecha, manejo en planta y análisis de laboratorio requeridos.
- Proporcionar el recurso humano disponible a los proyectos que ambas instituciones realicen en conjunto, en el entendido que los resultados beneficiarán tanto a asociados como usuarios.
- Proporcionar las facilidades de infraestructura equipo y recursos humanos para que los técnicos del "El Instituto" procedan a realizar investigaciones varias, prácticas o proyectos diversos.
- Suministrar datos o información general sobre índices de producción, insumos, mercadeo, costos y otros aspectos, que para efectos de realización de proyectos, "El Instituto" requiera.

CLAUSULA OCTAVA:

Este acuerdo entrará en vigencia el día de su firma y tendrá validez por un período indefinido, a menos que una de las partes comunique a la otra con seis meses de anticipación, la fecha en que desea finalizarlo. La decisión de terminar el acuerdo, no afectará la marcha y conclusión de aquellos convenios que estén en ejecución.

CLAUSULA NOVENA:

Los términos de este acuerdo podrán ser modificados en la aprobación de las dos partes acordantes, mediante adición al Convenio.

En fe de lo cual los representantes de las partes pactantes firman el presente acuerdo, en Cartago, Costa Rica, a los 21 días del mes de diciembre de 1983.

Sr. Eladio Madriz García  
Gerente  
Por las Cooperativas

Arq. Roberto Villalobos A.  
Rector  
Por el Instituto Tecnológico  
de Costa Rica.

10